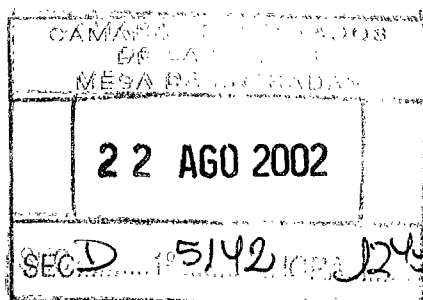




Proyecto de ley

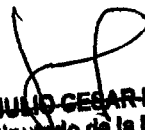
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 1 de la ley 23.592 – Penalización de Actos Discriminatorios- el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- El que arbitrariamente, impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será reprimido con prisión de seis meses a un año, si ante el requerimiento del damnificado no dejare sin efecto el acto discriminatorio o cesare inmediatamente en su realización.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como: raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, posición social o caracteres físicos.

ARTICULO 2.- De forma


Dr. JULIO CESAR HUMADA
Diputado de la Nación